



casos de incumplimiento por falta de pago del  
precio: -----

- a) En caso de incumplimiento por el comprador, siempre que afecte al menos a dos cuotas vencidas, de la obligación de restituir a EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA", (SOCIEDAD UNIPERSONAL) las cantidades que ésta última haya podido abonar a la entidad financiera según lo convenido en el párrafo **tercero** del apartado C (asunción de deuda) de la estipulación segunda, en virtud del cual: "EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA", (SOCIEDAD UNIPERSONAL) estará facultada para pagar, por cuenta del aquí comprador, cualquier cantidad vencida derivada del mencionado préstamo, aun cuando el comprador no la haya ingresado puntualmente en la cuenta de la vendedora. Dichas cantidades deberán ser inmediatamente

restituidas por la parte compradora a la  
vendedora". -----

- b) La falta de pago de al menos dos de las cuotas  
que resultan de la obligación de pago aplazado  
asumida por la parte compradora en el apartado  
D) de la estipulación segunda. -----

El incumplimiento operará como condición  
resolutoria expresa del presente contrato, de  
conformidad con lo dispuesto en el artículo 1504  
del Código Civil y 11 de la Ley Hipotecaria, y  
facultará a la vendedora para resolver la venta,  
recuperando plenamente el dominio de la finca  
vendida, una vez practicado el requerimiento  
notarial a la parte compradora, reteniendo y  
haciendo suyas en concepto de cláusula penal  
sustitutiva de la indemnización por daños, la  
totalidad de las cantidades ya entregadas por la  
compradora. -----

Esta condición resolutoria garantiza como máximo,  
en perjuicio de terceros, las cantidades que como  
parte del precio se han especificado en los  
apartados C y D de la estipulación segunda, así  
como sus intereses de un año al tipo máximo del  
diez por ciento. -----